



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA

DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA MEDIANTE ENCARGO DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN VACANCIA DEFINITIVA

La Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 125 y 209 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 815 de 2018.

CONVOCA

A los servidores públicos con derechos de carrera administrativa pertenecientes a la planta global de personal de la Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta para que, si cumplen los requisitos legales y reglamentarios, participen en el proceso de provisión transitoria mediante la figura del encargo de los empleos de carrera administrativa que actualmente se encuentran en vacancia definitiva.

La presente convocatoria tiene como finalidad garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo, asegurar la adecuada provisión de los empleos de carrera administrativa mientras se adelantan los procesos de selección para su provisión definitiva y materializar los principios de mérito, igualdad, transparencia, publicidad, eficacia, economía, imparcialidad y celeridad que orientan la función administrativa.

La provisión de los empleos objeto de la presente convocatoria se realizará respetando estrictamente el derecho preferencial de encargo previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, efectuando el análisis descendente de la planta de personal y verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, las aptitudes y competencias laborales requeridas, la evaluación del desempeño laboral, la inexistencia de sanciones disciplinarias durante el último año y las demás condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, podrán participar los servidores públicos de carrera administrativa titulares del empleo inmediatamente inferior al empleo objeto de provisión y, agotado dicho nivel sin que exista servidor con derecho preferencial que reúna las condiciones exigidas por la ley, el estudio continuará sucesivamente con los empleos siguientes en estricto orden descendente de la planta de personal, conforme a la normativa vigente y a los criterios establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto adelantar el proceso de provisión transitoria mediante encargo de un (1) empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta global de personal de la Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta, que actualmente se encuentran en vacancia definitiva, garantizando el respeto por el derecho preferencial de los servidores públicos de carrera administrativa y la observancia de los principios constitucionales y legales que regulan el empleo público.

ARTÍCULO SEGUNDO. Marco normativo.

La presente convocatoria se fundamenta en las siguientes disposiciones:

- Constitución Política de Colombia, artículos 125 y 209.
- Ley 909 de 2004, especialmente el artículo 24, modificado por la Ley 1960 de 2019.
- Decreto Ley 785 de 2005.
- Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública.





- Decreto 648 de 2017.
- Decreto 815 de 2018.
- Demás normas concordantes que regulan la administración del empleo público y la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. Principios orientadores.

El presente proceso se desarrollará con observancia de los principios de mérito, igualdad, transparencia, publicidad, objetividad, buena fe, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, debido proceso, prevalencia del interés general y continuidad en la prestación del servicio público.

Todas las actuaciones derivadas de esta convocatoria se sujetarán a los principios que gobiernan la función administrativa y a las reglas previstas en la legislación sobre empleo público y carrera administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. Empleos objeto de provisión.

Los empleos de carrera administrativa objeto de provisión transitoria mediante la figura del encargo son los siguientes:

Denominación del empleo: Auxiliar Administrativo
Código: 407
Grado: 05
Nivel jerárquico: Asistencial
Naturaleza del empleo: Carrera Administrativa
Vacancia: Definitiva
Número de vacantes: Una (1)

Parágrafo. La provisión de los empleos antes descritos tendrá carácter transitorio y se mantendrá hasta tanto sean provistos de manera definitiva mediante el sistema de mérito o se configure alguna de las causales legales de terminación del encargo previstas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO QUINTO. Derecho preferencial al encargo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, tendrán derecho preferencial a ser encargados los servidores públicos con derechos de carrera administrativa que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio del empleo, posean las aptitudes y habilidades necesarias para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente durante el último año, tengan evaluación del desempeño laboral sobresaliente o satisfactoria, según corresponda, y no se encuentren incurso en las demás causales que impidan el otorgamiento del encargo.

Para efectos de la presente convocatoria, la Dirección de Capital Humano efectuará el análisis descendente de la planta de personal, iniciando con los servidores titulares del empleo inmediatamente inferior al cargo objeto de provisión y continuando sucesivamente con los demás empleos de carrera administrativa, respetando estrictamente el orden de prelación previsto en la ley.

El otorgamiento del encargo no constituye ascenso dentro de la carrera administrativa ni genera derechos de permanencia en el empleo encargado, por tratarse de una forma transitoria de provisión de empleos de carrera administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. Requisitos para participar.

Podrán participar en la presente convocatoria los servidores públicos que acrediten las siguientes condiciones:





1. Ostentar derechos de carrera administrativa.
2. Ser titular de un empleo de carrera administrativa perteneciente a la planta global de personal de la Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta.
3. Tener derecho preferencial al encargo de conformidad con el análisis descendente de la planta de personal.
4. Poseer las aptitudes y competencias requeridas para el desempeño del empleo.
5. Contar con evaluación del desempeño laboral sobresaliente o satisfactoria, según corresponda.
6. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la provisión del empleo.
7. No encontrarse desempeñando otro empleo mediante encargo, salvo las excepciones expresamente previstas en la ley.
8. No estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses que impida el ejercicio del empleo.

Parágrafo. El cumplimiento de los requisitos será verificado exclusivamente por la Dirección de Capital Humano con fundamento en la información contenida en la historia laboral, el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, cuando haya lugar, y los demás soportes que reposen en la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Requisitos mínimos de los empleos.

Los empleos objeto de la presente convocatoria exigen los siguientes requisitos mínimos:

Auxiliar Administrativo – Código 407 – Grado 05

Estudios

Título de Bachiller.

Experiencia

Un (1) año de experiencia laboral.

ARTÍCULO OCTAVO. Postulación.

Los servidores públicos interesados en participar deberán manifestar por escrito su intención de ser tenidos en cuenta dentro del proceso de provisión transitoria mediante encargo, dentro del término previsto en el cronograma de la presente convocatoria.

La manifestación de interés deberá contener como mínimo:

- a) Nombre completo del servidor público.
- b) Número del documento de identidad.
- c) Cargo del cual es titular.
- d) Dependencia donde presta sus servicios.
- e) Empleo al cual aspira.

La manifestación de interés deberá presentarse mediante el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC de la Secretaría de Educación.

Parágrafo. La sola presentación de la manifestación de interés no genera derecho alguno al otorgamiento del encargo, toda vez que la designación estará condicionada a la verificación





del cumplimiento de los requisitos legales y al orden preferencial establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO NOVENO. Propósito principal del empleo.

Los empleos objeto de la presente convocatoria tienen como propósito apoyar el desarrollo de los procesos administrativos y operativos de la Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta y de las Instituciones Educativas Oficiales, mediante la ejecución oportuna y eficiente de actividades relacionadas con la atención al ciudadano, la gestión documental, la administración de archivos, la elaboración y trámite de documentos oficiales, el manejo de correspondencia, la digitación, organización y actualización de información, el apoyo logístico y las demás funciones asignadas, contribuyendo al cumplimiento de la misión institucional y a la prestación eficiente del servicio público educativo.

El desempeño del empleo deberá desarrollarse con observancia de los principios que rigen la función administrativa, las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. Competencias laborales.

Las competencias laborales exigidas para los empleos objeto de provisión serán las previstas en el Decreto 815 de 2018 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Competencias funcionales

- Gestión documental.
- Atención al ciudadano.
- Elaboración y trámite de documentos administrativos.
- Administración y organización de información.
- Manejo de herramientas ofimáticas.
- Organización administrativa.
- Apoyo a los procesos institucionales.
- Aplicación de las normas relacionadas con el ejercicio de las funciones del empleo.

Competencias comportamentales comunes

- Aprendizaje continuo.
- Orientación a resultados.
- Orientación al usuario y al ciudadano.
- Compromiso con la organización.
- Trabajo en equipo.
- Adaptación al cambio.

Competencias comportamentales del nivel asistencial

- Manejo de la información.
- Relaciones interpersonales.
- Colaboración.

Parágrafo. La verificación de las competencias se efectuará con fundamento en la información contenida en la evaluación del desempeño laboral, el historial funcional del servidor y los demás instrumentos de gestión del talento humano que resulten pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Verificación de requisitos.

Finalizado el término de inscripción, la Dirección de Capital Humano adelantará la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, la ley, los reglamentos vigentes.





Para tal efecto verificará, entre otros aspectos:

1. La titularidad de derechos de carrera administrativa.
2. El orden preferencial derivado del análisis descendente de la planta de personal.
3. El cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia.
4. La evaluación del desempeño laboral.
5. La inexistencia de sanciones disciplinarias dentro del año inmediatamente anterior.
6. La inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades o impedimentos para desempeñar el empleo.
7. Los demás requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

Parágrafo. La Dirección de Capital Humano podrá consultar la información contenida en las historias laborales, bases de datos institucionales y demás sistemas oficiales de información que resulten necesarios para la verificación de los requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Criterios para la provisión del empleo.

La provisión mediante encargo se efectuará observando estrictamente el orden preferencial previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

Cuando exista más de un servidor con derecho preferencial respecto del mismo empleo y todos acrediten el cumplimiento de los requisitos legales, la Dirección de Capital Humano aplicará los criterios establecidos en la normativa vigente y en la reglamentación interna que resulte aplicable para determinar el servidor con mejor derecho al encargo.

En ningún caso la presente convocatoria constituye concurso de méritos ni genera derechos adquiridos respecto del empleo objeto del encargo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Cronograma.

El proceso de provisión transitoria mediante encargo se desarrollará conforme al siguiente cronograma:

Actividad	Duración	Fecha
Publicación de la convocatoria e inscripciones	Un (1) día hábil	07 de septiembre de 2026
Verificación de requisitos	Tres (3) días hábiles	08,09 y 10 de Septiembre 2026
Publicación de resultados preliminares	Un (1) día hábil	11 de septiembre de 2026
Presentación de reclamaciones	Un (1) día hábil	14 de septiembre de 2026
Respuesta a reclamaciones	Dos (2) días hábiles	15 y 16 de septiembre de 2026
Publicación de resultados definitivos	Un (1) día hábil	17 de septiembre de 2026

Parágrafo primero. Las fechas específicas del cronograma serán las señaladas en el acto de publicación de la presente convocatoria.

Parágrafo segundo. La Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta podrá modificar el cronograma mediante acto administrativo debidamente motivado cuando circunstancias administrativas, necesidades del servicio o razones de interés general así lo exijan, garantizando los principios de publicidad, transparencia, igualdad, debido proceso y confianza legítima.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicación de resultados preliminares.

Concluida la etapa de verificación de requisitos, la Dirección de Capital Humano publicará los resultados preliminares del proceso en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, y en los demás medios institucionales que disponga la entidad.

La publicación contendrá la relación de los servidores públicos inscritos, el resultado de la verificación de requisitos y, cuando haya lugar, el orden de prelación establecido para la provisión del empleo mediante encargo.

La publicación de los resultados constituye un acto de trámite dentro del procedimiento administrativo de provisión transitoria de empleos y tiene como finalidad garantizar los principios de publicidad, transparencia, igualdad y contradicción.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Reclamaciones.

Los servidores públicos que consideren vulnerados sus derechos o adviertan inconsistencias en la verificación de requisitos podrán presentar reclamación dentro del término establecido en el cronograma de la presente convocatoria.

Las reclamaciones deberán radicarse exclusivamente a través del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC de la Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta.

La reclamación deberá contener como mínimo:

- a) Nombre completo e identificación del reclamante.
- b) Dirección física o electrónica para recibir comunicaciones.
- c) Cargo del cual es titular.
- d) Empleo respecto del cual presenta la reclamación.
- e) Exposición clara, concreta y precisa de los hechos que la sustentan.
- f) Fundamentos de la inconformidad.
- g) Documentos que pretenda hacer valer, cuando fuere procedente.

No serán estudiadas las reclamaciones presentadas por fuera del término previsto en el cronograma, las radicadas por medios diferentes a los autorizados por la entidad o aquellas que no permitan identificar plenamente al reclamante o el objeto de la inconformidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Respuesta a las reclamaciones.

La Dirección de Capital Humano de la Secretaría de Educación Distrital resolverá las reclamaciones presentadas dentro del término previsto en el cronograma y efectuará las modificaciones a que haya lugar cuando se evidencie el incumplimiento de las reglas establecidas en la presente convocatoria o en la normatividad aplicable.

Las respuestas podrán notificarse mediante publicación en la página web institucional, sin perjuicio de las comunicaciones que la entidad considere pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicación de resultados definitivos.

Resueltas las reclamaciones, la Dirección de Capital Humano publicará los resultados definitivos del proceso de provisión transitoria mediante encargo.





Con fundamento en dichos resultados, el nominador procederá, si a ello hubiere lugar, a efectuar el nombramiento en encargo del servidor público que ostente el mejor derecho, mediante el correspondiente acto administrativo.

La publicación de los resultados definitivos no crea derechos adquiridos distintos de los expresamente reconocidos por la ley y no limita las facultades de la administración para revocar, modificar o dejar sin efectos las actuaciones administrativas cuando se configure alguna de las causales previstas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Interpretación y aplicación de la convocatoria.

Las situaciones no previstas en la presente convocatoria serán resueltas por la Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta con fundamento en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y las demás normas que regulan la carrera administrativa y la provisión transitoria de empleos públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Publicidad.

La presente convocatoria será publicada en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, garantizando el acceso oportuno a la información por parte de todos los servidores públicos interesados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Vigencia.

La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su publicación y surtirá efectos exclusivamente para la provisión transitoria mediante encargo de los empleos objeto de la presente actuación administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, Distrito Turístico, Cultural e Histórico, a los 07 días del mes de Septiembre de 2026.

Atentamente,


SANDRA PATRICIA MUÑOZ DORADO
Secretaria de Educación Distrital

CYNTHIA VIZCAINO OLMOS 
Líder de Planta Secretaría de Educación

Proyecto: José Guerra Aux Adtivo SED 



25
25/5

25/5